

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA EN CÓRDOBA Pesetas

Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	23
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

AL VARIANCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa en contrario hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se comunican a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1884

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.  
(Gaceta, 27 Enero 1924)

## Comión Mixta de Reclutamiento

Circular núm. 5.318

Vista la R. O. del Ministerio de la Gobernación, de 20 de Enero de 1924 (Gaceta número 21 y Diario Oficial número 18), que dispone que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento reclamen y obtengan de cada Municipio antes del 15 de Febrero de cada año el tipo de jornal regulador de los braceros de cada término municipal.

Esta Corporación en el día de hoy acordó.

Primero.—Que se dé cumplimiento a dicha R. O. haciendo a tal efecto la instancia reclamación.

Segundo.—Que esta petición se lleve a cabo por medio de circular que

habrá de ser publicada en el Boletín Oficial de esta provincia.

Y Tercero.—Que se provega en ella que todos los municipios, en consecuencia de lo dispuesto en la repetida R. O., deben hacer la fijación del referido tipo de jornal regulador de los braceros en sus respectivos términos señalando cantidad determinada y concreta mediante correspondiente acuerdo y después de oportuna deliberación, levantando de todo ello acta de la que cada uno de los Alcaldes Presidentes habrán de remitir a esta Comisión Mixta el correspondiente certificado antes, precisamente, del día 15 de Febrero próximo venidero sin dar lugar a recordatorios ni apercibimientos.

Lo que en cumplimiento de lo también acordado por esta Junta Mixta se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos interesados y su más exacto cumplimiento.

Córdoba 24 de Enero de 1924.—El Presidente A., firma ilegible.—El Secretario, Filiberto López.

## Depositaria de Fondos Municipales DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.321

Segundo trimestre de 1922-23  
Cuenta del segundo trimestre del año de 1922-23, que rinde al Depositario que suscribe, de las operaciones de

ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 7.592'55 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 2.569'05.

Cargo, 10 161'60.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 5.906'77.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 4.254'83.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

3 Impuestos.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.266'75 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.393'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2 659'75 pesetas.

6 Corrección pública.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 500'00 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 437'05 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 937'05 pesetas.

8 Rentas.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 7 545'45 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 683'87 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8 229'32 pesetas.

12 Valores fuera de presupuesto.—Operaciones realizadas en este trimestre, 55'13 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 55'13 pesetas.

Cargo.—Suma del trimestre anterior

por operaciones realizadas, 9.312'20 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.569'05 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 11.881'25 pesetas.

### PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 155'60 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 682'35; total de las operaciones hasta este trimestre, 837'95 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Operaciones realizadas en este trimestre, 168'25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 168'25 pesetas.

4 Instrucción pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 137'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 137'00 pesetas.

5 Beneficencia.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 43'43 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 162'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 205'93 pesetas.

6 Obras públicas.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 593'00 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 519'09 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 1.112'09 pesetas.

7 Corrección pública.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 685'45 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.768'05

# Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba

Año de 1923-24

Mes de Enero

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 5.124

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	2 419 27	53 78	249 99	2 723 04
2.º Policía de seguridad	1 376 66			1 376 66
3.º Policía urbana y rural	1 942 22	41 60	216 70	2 200 52
4.º Instrucción pública	527 92	8 33	625	1 161 25
5.º Beneficencia	2 938 40	41 60		2 980
6.º Obras públicas			1 062 50	1 062 50
7.º Corrección pública.	317 41			317 41
8.º Montes				
9.º Cargas	3 783 90	473 83	187 50	4 395 23
10.º Obras de nueva construcción			2 083 33	2 083 33
11.º Imprevistos	416 66			416 66
12.º Resultas				
13.º Devoluciones				
<b>T O T A L.....</b>	<b>13 672 44</b>	<b>619 14</b>	<b>4 425 02</b>	<b>18 716 60</b>

Villanueva de Córdoba a tres de Enero de mil novecientos veinte y tres. — El Contador, Felipe Ocaña. — El Alcalde Sepúlveda.

Dada cuenta en la sesión del siete del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Villanueva de Córdoba a siete de Enero de mil novecientos veinte y tres. — El Secretario, José Moreno. — V.º B.º. El Alcalde, Sepúlveda.

pesetas; tota' de las operaciones hasta este trimestre, 2 453 50 pesetas.

9 Cargas.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 83'20; operaciones realizadas en este trimestre, 1.837'04 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.925'24 pesetas.

11. Imprevistos.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 154 50 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 204'96 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 359'46 pesetas.

12. Resultas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 377'62 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 377'62 pesetas.

Data.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.719'65 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 5.906'77 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 7.626'42.

La precedente cuenta está conforma con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Obejuna a 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Luis Castaño.

#### CONTADURIA

#### DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fuente Obejuna a 2 de Enero de 1924.—El Secretario Contador, Antonio Lomeña.—V.º B.º: El Alcalde José Sánchez.

### JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 5.346

#### EDICTO

Número 8.494

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 21 de Enero de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Juan Romero López, vecino de Córdoba, a las doce horas y ..... minutos del día 8 de Enero de 1924, solicitando la concesión de una mina no explotada «Carmela», expediente número 8 494 sita en el paraje llamado Arroyo de las Viñas, del término municipal de Posadas.

Lindando al Norte con ..... al Este ..... al Oeste ..... al Sur ..... bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será una calicada

de un metro de profundidad, que se encuentra al lado Oeste de referido Arroyo de las Viñas y al pié de una higuera y con olivo que estan muy próximos y a unos 100 metros al Sur del Molino nombrado de Pinea de Antonio Jaura.

Desde él, hasta la 1.ª estaca se medirán 100 metros al Norte; de 1.ª a 2.ª 500 metros al Este, de 2.ª a 3.ª 200 metros al Sur de 3.ª a 4.ª 1 000 metros al Este, de 4.ª a 5.ª 200 metros al Norte y de 5.ª a punto de partida dirección Oeste 500 metros quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del señor Gobernador de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 22 de Enero de 1924.—Luis Espina y Capo.

## Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

— — —  
Núm. 5.345

### Tesorería

— — —  
ANUNCIO

En la Gaceta de Madrid, de los días 17 y 18 del actual, se publican los anuncios, para la provisión, por concurso, de los cargos de Recaudadores de la Hacienda, vacantes en las zonas de Pedro Bernardo y San Pedro del Arroyo, respectivamente, en la provincia de Avila.

Lo que se hace saber por medio del presente, para general conocimiento, manifestándose además, que con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 14 de Enero de 1921, se admitiran en esta Delegación de Hacienda, las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el 11 de Febrero próximo, para la primera de las zonas expresadas, y hasta el 12 del mismo, para la segunda.

Córdoba 22 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

## AYUNTAMIENTOS

### LUCENA

Núm. 4 796

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Lucena, durante el mes de Octubre de 1923.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 13

Presidente, el primer Teniente de Alcalde señor don Raimundo Ruiz Escudero.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior con una aclaración interesada por el señor Santos Alcántara y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobaron a los efectos de su pa-

go dos facturas de 671'55 y de 83'25 pesetas, importe respectivo, de las medicinas y de los específicos invertidos en el servicio de la asistencia domiciliaria durante el mes de Septiembre anterior.

Se aprobó asimismo la cuenta de suministros reglamentarios a fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mismo mes, importante la suma de 659 pesetas 81 céntimos, sin perjuicio que se interese y obtenga del ramo de Guerra el correspondiente reintegro conforme a Instrucción.

Se aprobó asimismo, una relación justificada de 341'40 pesetas, importe de bagajes facilitados durante el trimestre último, a un cabo de Carabineros y varios números de la Guardia Civil, sin perjuicio del oportuno reintegro, que también se solicite y obtenga de la Excelentísima Diputación provincial.

Quedó entrado el Ayuntamiento de la cuenta municipal del 2.º trimestre del ejercicio en curso y que frec: una existencia para el actual de 72.317 89 pesetas, igual a la que arrojaba el balance practicado en 30 de Septiembre anterior, reproduciéndose por la Corporación, todas las protecciones y salvedades, que formulara también unánimemente, al darse cuenta de dicho balance en la sesión última.

Se admitió, la dimisión presentada por el Inspector de Mercados don Francisco Gilvez Torres, y se acordó confiar interina o provisionalmente para la recaudación de arbitrios sobre Puestos públicos a Fernando Torres Gil, auxiliar del funcionario demitente.

Dada cuenta por la presidencia, del estado que mantiene en la actualidad, las obras de reconstrucción de la cañería del manantial de «Doña Elvira», en la que son participes varios particulares; y después de amplia deliberación acerca de la conveniencia de suspenderlas o de continuarlas, se acordó por unanimidad, que previa visita de inspección por una Comisión municipal, que el señor Alcalde designe, se prosigan dichas obras con cargo a las sumas existentes en Caja para aludido atención, sin perjuicio de que al terminarse en el depósito proyectado para la distribución de las aguas, o antes si necesario fuere, se exija a los participes la aportación proporcional a que vienen obligados legalmente y por modo expreso también.

Sesión ordinaria del día 20

Presidente, el primer Teniente y Alcalde accidental señor don Raimundo Ruiz.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se admitió la dimisión que reitera con carácter irrevocable el Alcalde presidente don José María Pérez Escudero acordándose consultar a la Superioridad, si procede el Ayuntamiento a proveer la vacante mediante votación o si el Gobierno de Su Majestad, ha de designar de R. O. el Concejal que haya de cubrirla.

(Concluirá)

### AGUILAR

Núm. 5.408

Don Vicente Romero y García de Leanz, Alcalde-presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en consistorio del día diez y nueve del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a los arbitrios municipales establecidos sobre Despojos de las reses; Puestos de venta en la plaza y vía pública; Degüello de reses; Degüello de cerdos; Pesos en la plaza de abastos y vía pública e Inhumaciones de cadáveres en el cementerio, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulan.

Aguilar a veinte y cinco de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde-presidente, Vicente Romero y García de Leanz.—P. A. del A.: El Secretario, José A. Lucena.

## Juzgados

### POZBLANCO

Núm. 5.395

Don Antonio Camoyán y Pascual, Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Juan Cabrera Muñoz, en nombre de don Antonio Aparicio Gómez, contra la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios de Villanueva de Córdoba, por cobro de pesetas, en los cuales a petición del actor en providencia fecha de ayer, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez la siguiente:

Una casa en la calle Pozoblanco, número ochocero, según el título antiguo y treinta según el moderno y diez y ocho según la escritura de préstamo en el pueblo de Villanueva de Córdoba, que linda por la derecha entrando con otra de doña Cecilia Ayllón Herruz, izquierda con la de María Díaz Buenestado y espaldas con corrales de doña María de los Dolores Ayllón Herruz y de Juan Alfonso Fernández Moreno; mide doce metros de fachada y sesenta de fondo, o sean setecientos veinte metros cuadrados de extensión superficial y se compone de tres cuerpos encambrados, patio, corral con cuadra, ramada, bodega y pajar y segundo corral y huerto con pozo; la cual ha justipreciado el perito práctico don Manuel Llergo Rosales, en trece mil doscientas diez y siete pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar con la rebaja del veinte y cinco por ciento del aprecio ya expresado en la Sala-Andiencia de este Juzgado, el día diez y

ocho de Febrero próximo, a las quinco, bajo las siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que ha sido fijado para esta segunda subasta, o sea doce mil ochocientos ochenta y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Para tomar parte en la misma los licitadores comparecerán previamente en la mesa del Juzgado el día por ciento efectivo del precio en que sale a subasta dicha casa, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Los autos y las certificaciones del Registro de la propiedad que encuentren de manifiesto en la Secretaría, entre otros que todo licitador acepta como base para la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los prof:ran en el crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que la subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su exacción por el remate.

Dado en Pozoblanco a veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Camoyán.—P. S. M., Carlos G. Loyaz.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 5.390

Don Mateo Navajas Rodríguez, Jefe de primera instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda se siguen autos en juicio de menor cuantía, entre don Marcos Vila Gomez, dirigido por el Letrado don Juan Fuentes y López de Tejada, contra don Francisco Pérez Ortega vecino de Nueva Carteya, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y en dichos autos con fecha veinte y siete de Diciembre último se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Castro del Rio a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y tres el señor don Mariano Torres Rollán, Jefe de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía entre partes de una como demandante don Marcos Vila Gomez, en su propia representación, dirigido por el Letrado don Juan Fuentes y López de Tejada, y de la otra como demandado el vecino de Nueva Carteya don Francisco Pérez Ortega, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Francisco Pérez Ortega, a que abone al actor don Marcos Vila Gomez, la suma de mil quinientos diez y siete pesetas con diez céntimos de principal, mas el interés legal de expresada suma desde que se presentó la demanda, mas los gastos originados en el protesto de la letra aceptada condenándole además al pago de todas las costas causadas.

Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Torres, rubricado. Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor Juez

